



HA RESUELTO

PRIMERO.- Declarar acreditada la existencia de una conducta anticompetitiva, prohibida por el artículo 2.2.c) de la LDC, consistente en la negativa reiterada e injustificada de TANATORIO DEL ATLÁNTICO, S.L., TANATORIOS DE HUELVA, S.L., SERVICIOS ESPECIALES, S.A. (SERVISA), TANATORIO-CREMATORIO DE CARTAYA, S.L., PREVIPAZ, S.L., DOLFINA ROCIANA, S.L. y LETIMAR NIEBLA, S.L. a satisfacer la demanda de GRUPO FUNERARIO BORRERO, S.L.U. del servicio de sala de velatorio en los tanatorios gestionados por aquellas entidades, respectivamente, en los municipios de Almonte, Alosno, Ayamonte, Beas, Bonares, Cartaya, Cumbres Mayores, Escacena, Hinojos, Huelva, La Palma del Condado, Moguer, Niebla, Nerva, Puebla de Guzmán, Rociana del Condado, San Bartolomé de la Torre, San Juan del Puerto, Santa Bárbara de Casa y Valverde del Camino. Esta misma conducta ha sido ejercida por TANATORIO-CREMATORIO DE CARTAYA, S.L. sobre SERVICIOS ESPECIALES, S.A. (SERVISA) y FUNESPAÑA, S.A. en los tanatorios de Beas, Cartaya, Puebla de Guzmán y San Juan del Puerto.

SEGUNDO.- Declarar responsables de las meritadas conductas anticompetitivas, a las entidades SERVICIOS ESPECIALES, S.A. (SERVISA) y TANATORIO DEL ATLÁNTICO, S.L., calificándolas como infracciones graves, conforme prescribe el artículo 62.3.b) de la LDC, de acuerdo con los fundamentos de la presente resolución.

TERCERO.- Declarar responsables de las meritadas conductas anticompetitivas, a las entidades, TANATORIO-CREMATORIO DE CARTAYA, S.L., TANATORIOS DE HUELVA, S.L., PREVIPAZ, S.L., LETIMAR NIEBLA, S.L. y DOLFINA ROCIANA, S.L., calificándolas como infracciones muy graves, conforme prescribe el artículo 62.4.b) de la LDC, de acuerdo con los fundamentos de la presente resolución.

CUARTO.- Imponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.1.b) y 63.1.c) de la LDC, y teniendo en cuenta los criterios para la determinación del importe de las sanciones previstos en el artículo 64 de la LDC, junto con las circunstancias y aspectos puestos de manifiesto en la presente resolución, las siguientes sanciones de multa a las entidades a continuación relacionadas:

- TANATORIO-CREMATORIO DE CARTAYA, S.L, la sanción de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CUATRO EUROS (9.824 €)
- PREVIPAZ, S.L, la sanción de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (66.699 €)



- LETIMAR NIEBLA, S.L., la sanción de MIL DIECINUEVE EUROS (1.019 €)
- DOLFINA ROCIANA, S.L, la sanción de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (1.794 €)
- TANATORIOS DE HUELVA, S.L, la sanción de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN EUROS (92.501 €)
- SERVICIOS ESPECIALES, S.A. (SERVISA), la sanción de NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (902.785 €).
- TANATORIO DEL ATLÁNTICO, S.L., la sanción de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS (5.657.-€).

QUINTO.- Instar a las entidades para que en el futuro se abstengan de realizar conductas semejantes a la tipificada y sancionada en la presente Resolución u otras análogas que puedan restringir la competencia.

SEXTO.- Instar a la Secretaría General para que vele por la adecuada y correcta ejecución de esta Resolución y al DI de la ACREA a vigilar su cumplimiento.

Comuníquese esta Resolución al DI y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.